



RADICACIÓN: 08001311000619950373300  
PROCESO: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: HORACIO DE JESUS CELIS ARRIETA  
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA Y HORACIO CELIS ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos de mayor, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 30 de septiembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretaria y revisada la presente demanda de exoneración de alimentos, se advierte que amerita ser subsanada en cuanto a la parte actora debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, y al no allegarse con la demanda la constancia de haber sido enviada junto con los anexos a los demandados en cumplimiento lo dispuesto en el ordenamiento legal en mención, será del caso inadmitirla y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,



RESUELVE:

1°. - INADMITIR la presente demanda de exoneración de alimentos, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES EMILIO JIMÉNEZ POSADA como apoderado de la parte demandante.

3.- Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos suministrados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA